

Exposición de motivos para la primera reforma de la ordenanza de tenencia de animales potencialmente peligrosos en jurisdicción del Municipio los Salías del Estado Bolivariano de Miranda

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confieren a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como los artículos 56, numeral 2 literal d de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad , se presenta a continuación, la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo legislativo, la cuarta reforma de la ORDENANZA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO MIRANDA, de acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En otro orden de ideas una vez promulgada la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios, en gaceta oficial N° 6.755 Extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2023 que establece en sus artículos 12, 13 y 14 la obligatoriedad de los Estados y Municipios que todos los tributos, accesorios y sanciones deberán ser pagados en bolívares y solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela.

ANGEL J ROMAN
CONCEJAL DEL MUNICIPIO
LOS SALIAS

PROYECTO DE PRIMERA REFORMA ORDENANZA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

-Artículo 1 se reforma al artículo 1 quedando redactado de la siguiente manera.

-Artículo 1°. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.

Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de protección a la fauna doméstica, libre y en cautiverio, abogando por la tenencia responsable por parte de los dueños o dueñas de los animales denominados "Potencialmente peligrosos", obligando a dichos dueños o dueñas al cumplimiento de normas de seguridad que protejan a terceros, garantizando así una saludable relación con el resto de la comunidad, así como también buscando una eficaz protección de este tipo de animales, evitando su utilización abusiva por parte de algunos dueños o dueñas.

El término "Potencialmente peligrosos" indica que se trata de animales cuya peligrosidad puede ser razonablemente previsible, dada su naturaleza o carácter, ya que la peligrosidad de los mismos no sólo puede depender de factores genéticos, sino también de factores ambientales, o que sean específicamente adiestrados con el propósito de hacerlos aptos para la pelea e inferir daños a terceros.

-Artículo 2 se reforma el artículo 28 quedando redactado de la siguiente manera.

-Artículo 28°. - El propietario o propietaria del animal, a los fines de proceder a la inscripción del animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, deberá cancelar una tasa de una unidad de cuenta de dos veces (2) de la moneda de mayor valor establecida en el banco central de Venezuela debiéndose pagar únicamente en bolívares para el día del pago.

-Artículo 3 se reforma el artículo 33 quedando redactado de la siguiente manera.

-Artículo 33°. -Las infracciones tipificadas en los artículos 29°y 30 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde cinco veces (5) hasta diez veces (10), al valor de la moneda de mayor valor publicada en el banco central de Venezuela, debiéndose pagar únicamente en bolívares para el día del pago.
- Infracciones graves, desde diez veces (10) hasta quince veces (15), al valor de la moneda de mayor valor publicada en el banco central de Venezuela, debiéndose pagar únicamente en bolívares para el día del pago.
- Infracciones muy graves, desde quince veces (15) hasta treinta veces (30), a la moneda de mayor valor publicada en el banco central de Venezuela, debiéndose pagar únicamente en bolívares para el día del pago.

-Artículo 4 se reforma el artículo 42 quedando redactado de la siguiente manera.

Artículo 42°. - Esta Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.